

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE MONTAJE

ARTICULO 1. DECLARACIONES Y VIGENCIA

Este seguro contra **todo riesgo de montaje** se contrata en base de las declaraciones que constan en la solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta Póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la ley.

El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en la Póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO

El período de montaje se inicia el momento en que llega el material al sitio del mismo, y termina cuando el objeto a montar es entregado al propietario después de las pruebas.

La prima indicada en las condiciones particulares se considerará provisional y se ajustará al término del montaje.

Es condición de esta Póliza que el valor asegurado sea igual al valor de reposición de los bienes asegurados.

El equipo de contratistas e instalaciones de obra, así como los bienes existentes, se asegurarán según las condiciones de los anexos correspondientes, siempre que se indique una suma separada para cada rubro en esta Póliza.

Si al acaecer un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería haber sido asegurado, la indemnización se reducirá en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los bienes al momento del siniestro. Esta disposición vale tanto para cada objeto individual como para cada rubro.

ARTICULO 3. RIESGOS ASEGURADOS

Esta Póliza cubre:

- a. La pérdida o daño imprevisible y accidental que experimentan los bienes asegurados empleados en la ejecución de la obra, en el sitio de la misma debido a cualquier riesgo que no sea ninguno de los excluidos en esta Póliza, y que necesiten su reparación o reposición, hasta un monto que no podrá exceder la suma indicada para cada rubro, ni ser superior en su conjunto, a la suma total asegurada mencionada en esta Póliza.
- b. Los gastos ocasionados por los trabajos de demolición, operaciones de despejo y retirada de escombros de bienes asegurados, resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de esta Póliza, hasta la suma asegurada que para este efecto se hubiere incluido bajo el rubro remoción de escombros.

Siempre que se contrate expresamente la cobertura de responsabilidad civil, la Compañía reembolsará, sin exceder el límite de indemnización, las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer a terceros, debido a:

Daños corporales accidentales o enfermedades;

Pérdida de bienes o daños sufridos por los mismos que puedan producirse dentro del área de la obra, durante el período de vigencia del seguro, si dichos daños están en relación directa con la ejecución de trabajos asegurados por esta Póliza;

Gastos y costos por procedimientos judiciales que haya debido pagar el Asegurado; o en los que haya incurrido con el consentimiento escrito de la Compañía.

ARTICULO 4. RIESGOS EXCLUIDOS

- I Respecto de los bienes asegurados, la Compañía no responderá por:
- a. Pérdida o daño debidos a errores de concepción, cálculo o diseño de planos o especificaciones;
 - b. Gastos de reparación, reposición o rectificación de bienes asegurados que hayan sufrido daños a causa de material o trabajo defectuosos, salvo errores de montaje;
 - c. Gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan llegado a originar daños;
 - d. Pérdidas indirectas de la naturaleza, que sean, comprendidos los daños de valor fijo, sanciones emanantes de incumplimiento de contratos, pérdidas debidas a demoras, insuficiencia de rendimiento, modificación o anulación de contratos de trabajo;
 - e. Pérdida o daño a legajos, planos, cuentas, facturas, dinero, sellos, actas, reconocimientos de deudas, valores mobiliarios, cheques, material de embalaje y similares;
 - f. Pérdida por desaparición o faltantes que solamente se revelan con motivo de inventario;
 - g. Daños y deterioros debidos al uso, vetustez, fatiga, corrosión, oxidación, no uso, y a circunstancias atmosféricas normales;
 - h. Los deducibles indicados en las condiciones particulares. Las mismas irán a cargo del Asegurado;
 - i. Actos malintencionados, omisiones o faltas inexcusables de cualquier administrador, director o jefe de obra del Asegurado;
 - j. Pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de material nuclear de guerra o de armas nucleares, combustible o desechos nucleares;
 - k. Pérdida, daño o responsabilidad provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas actuando por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.

Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal, la Compañía recurriese a lo estipulado en el literal k) de estas "Exclusiones" para declarar que la pérdida, destrucción, daño o responsabilidad determinados no están cubiertos, por el seguro, corresponderá al Asegurado demostrar lo contrario

II En relación con responsabilidad civil, la Compañía tampoco será responsable por:

- a. Gastos originados por reparación o reposición de cualquier bien o cualquier obra asegurados o asegurables bajo los Nos. 1 al 6 de las condiciones particulares de esta Póliza;
- b. La responsabilidad emanante de:

Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas empleados u obreros de un contratista, o del dueño, o de cualquier otra firma, que esté ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra así como los miembros de sus respectivas familias;

Daños a los bienes pertenecientes o confiados o bajo custodia o vigilancia de los contratistas, o del dueño, o de cualquier otra firma, así como de sus empleados u obreros que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra;

Accidentes causados por vehículos destinados a su circulación en la vía pública, por artefactos flotantes o por aeronaves.

Cualquier contrato o acuerdo por el cual el Asegurado se hubiere comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización u otro concepto, excepto en el caso en que esta responsabilidad existiese independientemente de tal contrato o acuerdo;

Consejos técnicos o profesionales dados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

ARTICULO 5. DURACION DEL SEGURO

El período de seguro bajo esta Póliza que incluye el período de montaje y el período de pruebas, comienza y acaba en las fechas indicadas en las condiciones particulares y según las siguientes condiciones.

El período de montaje empieza inmediatamente después de la descarga de los bienes por asegurar en el sitio destinado para ello, o con el comienzo de la obra asegurada, según lo que ocurra primero. Terminará para cualquier parte, cuando se entregue o tome en uso, o al comienzo de las pruebas, o en la fecha indicada en las condiciones particulares, según lo que ocurra primero

El período de pruebas comienza con las pruebas de parte o de la totalidad del proyecto asegurado, o con la introducción de la materia prima, materiales o suministros para el procedimiento u operación. Terminará cuando los bienes se entreguen o tomen en uso o en la fecha indicada (lo que ocurra primero)

Cualquier prórroga de los períodos indicados solamente será cubierta con el acuerdo por escrito de la Compañía.

ARTICULO 6. SUMAS ASEGURADAS

Para los rubros enumerados a continuación, las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares deben corresponder para cada uno, a los siguientes límites:

Montaje de maquinaria.- El valor total de la obra a su terminación, incluido materiales, flete, derechos de aduana, impuestos, y cualquier otro concepto que forme parte de los gastos de montaje, más el valor de servicios, materiales, máquinas y mano de obra suministrados por el dueño.

Equipo de contratistas.- El valor de reposición a nuevo en el sitio de la obra.

Instalaciones de obra.- El valor efectivo en el momento de contratar este seguro.

Remoción de escombros.- Un límite de indemnizaciones por evento.

Bienes existentes.- Un límite de indemnización para la duración del seguro.

Honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, etc.- Un límite de indemnización para tales honorarios en que incurriere el Asegurado necesariamente, con el acuerdo de la Compañía; para la reparación o reposición de bienes asegurados perdidos o dañados por cualquiera de los peligros cubiertos bajo esta Póliza, siempre que se excluyan los gastos para preparar una reclamación.

ARTICULO 7. LIQUIDACION DE SINIESTROS

La Compañía efectuará los pagos en base a facturas y a los documentos justificativos que el caso requiera, para probar que un siniestro está cubierto bajo esta Póliza.

Salvo convenio en contrario, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurrido por la reparación del daño cubierto por esta Póliza.

La Compañía pagará los gastos de cualquier reparación provisional, siempre que tales reparaciones sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de las mismas.

Los gastos de cualquier modificación, adición y/o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no son indemnizables bajo esta Póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

- a. En caso de daño reparable, el gasto razonable de reparaciones necesarias para reponer los bienes a su estado inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones;
- b. En caso de siniestro total, el valor efectivo de los bienes inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al valor de los bienes inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro o lo sobrepasan, la liquidación se efectuará según el literal b) arriba mencionado.

Siempre que se haya incluido en esta Póliza la cobertura de responsabilidad civil, la Compañía pagará al Asegurado el importe de cada siniestro bajo este amparo, con deducción previa de cualquier suma ya desembolsada a cuenta del mismo, hasta haber alcanzado la cantidad límite que constituye la garantía especificada en la Póliza. La responsabilidad de la Compañía en relación con un siniestro finalizará en el momento del pago del mismo. Además del importe del siniestro, la Compañía pagará igualmente los gastos que le pudieran ser cargados.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tomará todas las medidas de precaución razonables para prevenir pérdida, daño o responsabilidad, se someterá a las reglas técnicas y a las prescripciones legales u otras, y observará las recomendaciones de los fabricantes para garantizar el trabajo seguro del equipo y de la maquinaria. El Asegurado mantendrá igualmente en buenas condiciones toda la obra, el equipo y maquinaria de montaje asegurados por esta Póliza

El Asegurado informará inmediatamente por escrito a la Compañía cualquier cambio material del riesgo asegurado por esta Póliza; y cualquier paro del trabajo por una duración anticipada de más de un mes. En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del seguro dependerá de las nuevas condiciones a convenir.

Los representantes de la Compañía tendrán acceso al sitio de la obra en cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos y planos, y tendrán el derecho a inspeccionar cualquier propiedad asegurada.

Tan pronto se entere, el Asegurado se compromete a poner en conocimiento de la Compañía cualquier hecho que pueda significar un aumento o una disminución de las sumas aseguradas, siempre que el cambio exceda el 10 % del valor anteriormente declarado; y a atestiguar el valor final de la obra al concluir el contrato de la misma.

Se abstendrá de negociar, pagar, liquidar, reconocer o rechazar un siniestro de responsabilidad civil amparado bajo esta Póliza sin el consentimiento de la Compañía. En caso de una acción que provoque la responsabilidad del Asegurado, la Compañía puede si así lo desea ella, asumir la defensa del Asegurado, dirigir el proceso, liquidar el siniestro y ejercer cualquier recurso. Sólo la Compañía tiene derecho, dentro de los límites que su garantía le confiere, de transigir con las personas perjudicadas o sus derecho habientes. El Asegurado se compromete a proporcionar a la Compañía las informaciones y la asistencia que le sean requeridas por la misma.

Producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurado está obligado a:

- a. Informar de la misma inmediatamente a la Compañía por teléfono o telefax y, confirmarla mediante una declaración escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que ocurrió o conoció del mismo, poniendo a disposición de la Compañía, todos los informes y pruebas al respecto, requeridos por la misma;
- b. Utilizar todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;
- c. Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier representante o inspector de la Compañía que ésta designare para la inspección correspondiente;

- d. Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo;
- e. Transmitir a la Compañía inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él;
- f. Informar a la Compañía cualquier otro seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio; no obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y reanudación de los trabajos.

Documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro

- Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañado de un detalle valorado de la pérdida.
- Informe técnico de los daños
- Documentos contables de preexistencia
- Facturas definitivas luego de la aceptación del siniestro

ARTICULO 9. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

- Pago del siniestro: la Compañía esta obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado, documentado y cuantificado la pérdida.
- La Compañía indemnizara en dinero o mediante la reposición o, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro y, hasta la suma asegurada contratada.

ARTICULO 10. PERDIDA DE DERECHOS

El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta Póliza, si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por su cuenta se sirviera de una declaración falsa o utilizase documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de obtener cualquier provecho del presente seguro.

Esta Póliza perderá inmediatamente su validez si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la Compañía hubiese expresado, mediante su firma, estar de acuerdo con ellos:

- a. Terminación del contrato de trabajos por parte del dueño; y,
- b. Si el Asegurado o el contratista se retiraren del contrato de trabajo.

ARTICULO 11. ABANDONO

El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso, bien alguno a la Compañía, aunque dicho bien esté o no en posesión de la misma.

ARTICULO 12. RESTITUCION DEL CAPITAL ASEGURADO

El pago de cualquier siniestro bajo los rubros 1, 2, 3 y 6 de las condiciones particulares de esta Póliza, reducirá la suma asegurada, la que sin embargo será restablecida automáticamente después de cada siniestro mediante el pago por el Asegurado de una prima adicional a convenir, que se aplicará sobre el importe del siniestro por el período que va desde la fecha del mismo hasta la expiración de la Póliza. Esta prima adicional no se tomará en cuenta en el momento del cálculo de cualquier ajuste de prima.

ARTICULO 13. OTROS SEGUROS

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de los demás seguros destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

ARTICULO 14. TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menos de diez (10) días y si no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En los dos casos, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

ARTICULO 15. ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, entonces de común acuerdo antes de recurrir a los jueces competentes, podrán recurrir al arbitraje.

Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del domicilio de la Compañía. Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiéndolos solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

ARTICULO 16. SUBROGACION

El Asegurado se compromete a tomar, hacer tomar o autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente Póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente Póliza.

ARTICULO 17. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

ARTICULO 18. JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

ARTICULO 19. PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota. La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INS-2003-088 de 14 de marzo de 2003.